

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3 DE BENIDORM

TELF:–

E-MAIL:

NIG: XXXXXXX

Procedimiento Abreviado [PAG] Nº XXXX/2018 - R

Dimanante de Procedimiento Abreviado [PAB] - XXXXX/2018 del JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO 1

SENTENCIA núm. XXX/2019

En XXX, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

EL Ilmo. Sr. D. XXXX, Magistrado-Juez del Juzgado de lo PENAL núm. 3 de Benidorm ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa, tramitada por el Procedimiento Abreviado de la ley Orgánica 7/88, instruido por JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO 1, por un posible delito de Violencia de género, Lesiones y maltrato familiar, contra xxx, ruso con N.I.E. xxx, vecino de la XXXXX, nacido en Rusia el XXXX-XX, hijo de XXXX y de XXXX representado por la Procuradora Sra. XXXX, y defendido por el Letrado Sr. XXXX, por esta causa de la que ha estado privado 2 días, siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por D. XXXX y como acusación particular, XXX y XXXX representadas por el Procurador Sr. XXXX y asistidas por el letrado Sr. XXXXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. - Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado instruido por la PL de XXXX, por un posible delito de lesiones contra XXX.
2. - El JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 1 DE DIRECCION001, incoó Procedimiento Abreviado [PAB] nº XXXXX/2018, remitiéndolas al Juzgado Decano una vez concluidas, quien las repartió a este Juzgado de lo Penal, incoando el presente procedimiento.
3. - El Ministerio Fiscal y la Acusación Particular, en el trámite de calificación definitiva, dirigió la acusación contra: XXX ruso con N.I.E. XXXX, nacido el XXX-XX, sin antecedentes penales, como autor responsable de 2 delitos de violencia de género del art. 153.1 y 3CP, sin circunstancias, a las penas, por cada delito, de 1 año de prisión y de privación del derecho al sufragio pasivo, 3 años de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 4 años de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio, una responsabilidad civil a su favor de 280€ y costas.

Y como autor responsable de 2 delitos de violencia de doméstica del art. 153.2 y 3CP, sin circunstancias, a las penas, por cada delito, de 1 año de prisión y de privación del derecho al sufragio pasivo, 3 años de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 4 años de prohibición de aproximarse a menos de

300 metros de XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio y costas, f. 201.

La AP, f. 202 sólo ve un delito por cada y pide por cada delito, de 9 meses y 3 días de prisión y de privación del derecho al sufragio pasivo, 2 años y 3 días de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 3 años de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de XXX y XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio y costas, f. 201 y 280€ en total. Tacha a la testigo XXX por considerar enemistad con XXX al tener denuncia del 9-2-19 Se desestima, se formula protesta.

4. - La Defensa calificó los hechos como no constitutivos de delito, solicitando la libre absolución del acusado con todos los pronunciamientos favorables. Alega en primer lugar que no eran pareja sentimental y que era gay. Aportó informe pericial psicológico como que es sincero, que es homosexual, que los resultados no son compatibles con agresión o conducta interpersonal violenta. Ha aceptado TBC para el caso de condena.
5. - La vista del Juicio se ha celebrado el día señalado, practicándose las pruebas que constan en acta grabada.

HECHOS PROBADOS

Queda probado y así se declara que el acusado XXXX ruso con N.I.E. XXXX, nacido el XXXX-XX sin antecedentes penales, mantenía una relación sentimental con XXX desde hacía un año llevando juntos desde hacía medio año en el domicilio sito en la XXX nº XXX de XXX, en compañía de su hija, solo de ella, XXXX, de 9 años.

En la noche vieja del 31-12-17 el acusado, afectado por el alcohol que mermaba pero no anulaba sus capacidades volitivas y cognitivas, y las dos se encontraban en casa cuando estaban bailando y les dijo "ahora os voy a enseñar cómo se baila de verdad", y con ánimo de menoscabar la integridad física de su pareja XXX la cogió con fuerza del brazo y se lo dobló, propinándole seguidamente una patada en los pies, tirándola al suelo. A continuación repitió la acción con XXXX, doblándole el brazo hasta tirarla al suelo, con idéntico ánimo. Esa madrugada no sufrió lesiones valoradas médicamente.

El 2 de enero de 2018 en ese domicilio mantuvo una discusión son XXX, durante la cual le dijo "eres una loca, una idiota y una puta y te voy a arrancar la cabeza" y con ánimo de menoscabar su integridad física la golpeó con un libro en la cabeza. Al presentar esta escena la menor, acudió en ayuda de su madre y el acusado con ánimo de menoscabar su integridad física la golpeó propinándole una patada en el costado.

Como consecuencia de estos hechos, XXX sufrió lesiones consistentes en contusión en la cabeza y hematomas superficiales en ambas piernas, con una sola asistencia médica y entre 4-5 días no impeditivos para sanar.

Y XXX sufrió lesiones consistentes en contusión abdominal y costal, con una sola asistencia médica y entre i-2 días no impeditivos para sanar, reclamando ambas.

Recayó Auto de Alejamiento el 5-1-18, f. 79.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. - Los hechos probados resultan:

El acusado niega que fueran pareja sentimental, que es gay y tiene pareja a otro hombre y que no lo ha podido traer de testigo al estar en el extranjero.

Cuando se le detuvo, f. 18, no dijo nada de esto, tampoco su Abogado, f. 24.

Es ya en el JVsM f. 75-6 cuando dice que no eran pareja, que solo compartían casa, pero no piden la inhibición de la causa a favor del Juzgado de Guardia. Fue a retirar sus enseres y tampoco dijo que no fueran pareja f. 97.

Para la denunciante e hija sí fueron pareja, véase las expresivas fotos unidos, besándose, 1 día al f. 149, otro día al f. 150, otros 2 días al f. 151, otro al 157, otros 2 a los f. 160, 161, 162, 1 al f. 163-4, 2 al f. 165, 1 al f. 166.

Ello lleva al Mº Público a mantener que son pareja en su informe f. 167 y ahora en el plenario.

El acusado dice que en su país está muy perseguida o al menos mal considerada la homosexualidad y que por eso han hecho esas fotos para "engañar o lavar su imagen allí". Que ella no puede entrar en su país, que no tiene la residencia en España y que las tiene acogidas, que las empadronó.

Lo cierto es que lo extenso del reportaje fotográfico y la variedad de situaciones hace que plasmen una relación íntima, hay incluso besos, tocamientos, abrazos, etc.

Yendo a los dos ataques, el acusado dice que había bebido en exceso, también lo dice ella y por ello se estima la atenuante del art. 21.1 CP, es nochevieja, les quiere enseñar a bailar bien, pero ese juego acaba siendo, al menos así lo sienten ellas, una excusa para pegarles.

El día 1 se van a tirar petardos a la playa celebrando el año nuevo, y no pasa nada.

Pero el día 2 es cuando las vuelve a acometer y ahí es donde ya se deciden ir al médico y denunciarle.

Policía Local XXX: llamada del 112, ella nos dijo que su pareja agredió a ambas, las dos muy asustadas, cuenta el 2 lo que pasó en nochevieja, no presentaba

lesión aparentes -el 2- a la niña le dolía las costillas, se quejaba, pero no era visible, dijo que -el 2- le dio con un libro en la cabeza, insultos, no recuerda lo de amenazas de muerte, la hija tenía dolor en un costado, ella en la cabeza, eran pareja sentimental, estaban muy asustadas. Sé que son pareja por decirlo ella, llamó al 112 una tal XXX ya el 4-1-18 creo.

2. - Los 4 hechos son constitutivos de 4 delitos, de menor entidad, de lesiones previstos y penados en el art. 153.1, 3 y 4° y 153.2, 3 y 4CP del Código Penal, con la atenuante de alcoholemia los de nochevieja, consecuencia de una valoración lógica, racional y según conciencia de toda la prueba practicada, y especialmente del testimonio preciso, de la víctima de la agresión, que en el plenario relatan (menor también) cual sucedieron los hechos de una forma lógica, y de los informes médicos forense, que objetivan la realidad de las lesiones producidas, coincidiendo las mismas con los hechos relatados por la víctima. El Tribunal Supremo en sentencia de fecha 03.03.99, manifiesta que las declaraciones de quienes son víctimas de un hecho delictivo, practicadas con las debidas garantías, son prueba suficiente para permitir su consideración de prueba de cargo frente a un acusado, sin que se pueda obtener una convicción distinta, ni consecuentemente declarar que un testimonio no ha sido contundente, pues sólo el Tribunal que ha presenciado directamente la prueba puede valorarla en lo atinente a la credibilidad del testigo. Conforme a reiterada jurisprudencia de la Sala Segunda de tan alto tribunal, el testimonio de la víctima -libremente valorado por el Juzgador- puede constituir medio de prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. Tal medio probatorio, como es obvio, adquiere la mayor relevancia, entre otros, en los delitos contra la libertad sexual, y otros en general contras las personas, dadas las circunstancias que ordinariamente rodean la comisión de este tipo de delitos. Por lo demás, tratándose del testimonio único de la víctima del delito, la jurisprudencia estima que deben concurrir las notas siguientes:

- a. Ausencia de incredibilidad subjetiva derivada de las relaciones entre el procesado y la víctima que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad o de otra índole que privase al testimonio de la aptitud necesaria para generar ese estado subjetivo de certidumbre en que la convicción judicial estaba esencialmente.

XXX, tras biombo, éramos pareja, no es gay, dormíamos en la misma cama, agredió los 2 días, el 31 tras la cena de nochevieja, bebió mucho, así no se baila nos decía, le dio vueltas a la niña, la cogió del brazo muy fuerte, me haces daño le dijo, la hizo zancadillas y caer, tiró al suelo, yo lloraba, fui al baño porque el brazo me dolía mucho, a mi hija le dijo era una tonta, nos aves bailar, a mí también, a mi hija la cogió del suelo, el collarín era del 31, el 1-1 se levantó borracho con resaca, nos obligó a ir a la XXX a tirar cohetes, iba muy rápido con el coche, me amenazó con no ver más a mi hija, el día 2 yo tenía el teléfono bloqueado, me pidió dinero para desbloquearlo, con un libro me dio en el cogote, fuerte, XXX me defendió y por eso le pegó a la barriga y con la pierna una patada, reclamo.

Hija, explorada, nos gritaba que no sabíamos bailar, él bebiendo, me dobló el brazo, le dió vueltas fuertemente -al brazo-, mi madre quería pararlo, mi madre se cayó, lloró, fué al baño para llorar y en eso él me cogió a mí para bailar, yo también quería escapar pero me cogió del brazo, yo grité, en eso volvió mi madre, qué haces le dijo, él me empujó y caí, caímos las dos, tuve lesión en rodilla izquierda. El 2 mi madre tenía el telf. bloqueado, la gritó, mi madre le pidió dinero, él se salió y volvió, nosotras también salimos y cuando volvimos él estaba ya, nos chilló, decía que mi madre no tenía sesos, con un libro -es mucho más alto que ella- le pegó por detrás de la cabeza, es un libro para amigos -debe ser de tapas fuertes- a mí me dió en la barriga, me caí encima de mi madre, ellos dormían juntos. Se le lee que en el JVsM dijo que se escapó y ahora que se cayó, reitera que se cayó, y que "a los pocos días" quiere decir el 2, que el libro era muy fuerte por fuera, que con él le pegó, que estaba él enfrente de la madre, que le dió al libro con los dos brazos, foto del 127 dice que es el día 1, que sí ha visto el vídeo de los petardos, día 1.

XXX, por la Defensa, el 9-2-19 tengo una denuncia contra XXX, la conozco desde 2017, conozco a XXX del teatro ruso, ellos no son pareja, XXXX es gay, su novio es XXXX, ruso tb., me dijo XXX que como podía conseguir rápidamente la residencia, me preguntó si por maltrato dan los papeles más fácil, no sé si XXX tenía pareja, sé que no podía salir ni entrar a Rusia. Nunca he oído que ellos dos fueran pareja, él la dejó vivir como una amiga, me lo dijo XXX, sólo la ayudó, no sé nada de los hechos concretos.

XXXX, yo vecina, sí eran pareja, no es gay, en la terraza se besaban y abrazaban, tb en la calle, en la calle también han tenido riñas, las hijas son amigas, decía la niña que su padre pegaba a su madre varias veces, moratones sí le he visto, muchos, XXX dice que son por culpa de él, yo le di crema muchas veces. Les he visto juntos por la calle, abrazados, varias veces.

- b. Verosimilitud, que implica la corroboración de ciertas circunstancias periféricas. Partes médicos de urgencias f. 27-30, forense f. 58 y 62, ésta se ratifica. Son del 2 pero también pueden ser del 31.
- c. Persistencia en la incriminación (v. SS 28 septiembre 1988, 5 junio 1992, entre otras). Mas, en todo caso, ha de afirmarse que la credibilidad de las declaraciones prestadas entre los Tribunales de instancia en cuanto apreciadas directamente por éstos, no pueden ser objeto de revisión en el marco del recurso de casación (v. entre otras, la S 23 septiembre 1995), (TS 2ª S 27-05-1997, núm. 777/1997, rec. 326/1996. Pte: Puerta Luis, Luis Roman). Y tales circunstancias de verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación, se dan en la narración de los hechos en la persona de la víctima a lo largo de todo el procedimiento, instrucción de la causa, f. 69-71 y acto de juicio oral,

postura objetivizada por los partes de asistencia, documental aportada sobre las lesiones, y parte de sanidad del médico forense.

Aportó la Defensa informe pericial psicológico como que es sincero, que es homosexual, que los resultados no son compatibles con agresión o conducta interpersonal violenta, pero eso no contrarresta la denuncia.

3. - De los 4 delitos enunciados debe responder en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal el acusado por realizar directa y voluntariamente los hechos que lo integran. Él se coloca en el escenario de los hechos y ellas lo señalan, no puede haber error en la identificación. La hija de ella, explorada, es una niña muy fuerte, tiene muy claras las cosas que dice, se tuvo que haber evitado la 2ª victimización, la 2ª declaración y haber aprovechado la de Instrucción, pero ya que la trajeron al juicio pues se la exploró (como su madre, protegida por biombo).

Tan creíble es que por ella, sobre todo por ella, se llega a la conclusión de que los dos adultos sí eran pareja y de que sí las acometió en la nochevieja, pues se ese día, a diferencia del día 2, no hay partes médicos de urgencias.

4. - Es de apreciar en el acusado la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal de embriaguez, 1º hechos, aplicándose por lo tanto en la aplicación y determinación de la pena el art. 66. 1.1º del Código Penal. Y en su mitad inferior pese a la ya considerada menor entidad, atendiendo la no gravedad de la agresión, ni brutalidad ni potencial delictivo y la alta y peligrosa agresividad que se manifiesta de lo sucedido y probado en la persona del acusado, quedando las penas por 2 delitos de violencia de género, de menor entidad, del art. 153.1.3 y 4 CP, con la atenuante de alcoholemia del art. 21.2 CP y sin circunstancias, a las penas, por cada delito, de 28 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, 1 año de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 1 año y 1 día de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio, una responsabilidad civil a su favor de 200€ por 2 delitos de violencia doméstica, de menor entidad, del art. 153.2.3 y 4 CP, con la atenuante de alcoholemia del art. 21.2 CP y sin circunstancias, a las penas, por cada delito, de 28 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, 1 año de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 1 año y 1 día de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio, una responsabilidad civil a su favor de 80€ que abonará a su madre.
5. - Los responsables de todo delito o falta lo son también civilmente y de las costas que se entienden impuestas por el Ministerio de la Ley a los culpables de los mismos, según expresa disposición de los artículos 116 y 123, 109 y siguientes y concordantes del Código Penal. Procedimiento la indemnización a favor XXX por las lesiones y las secuelas padecidas en la suma respectiva de y asimismo procederá la imposición de la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, en aplicación del art. 56 del Código Penal.

En base a los anteriores antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos jurídicos y vistos además de los citados, los artículos 10, 12, 19 al 23, 27 al 31, 60 al 66, 70, 73 al 79, 109 al 123 del Código Penal, y los artículos 17 y 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

DEBO CONDENAR y CONDENO a XXXX ruso con N.I.E. XXX, nacido el XXX-XX, sin antecedentes penales, como autor como autor responsable de 2 delitos de violencia de género, de menor entidad, del art. 153.1.3 y 4 CP, con la atenuante de alcoholemia del art. 21.2 CP y sin circunstancias, a las penas, por cada delito, de 28 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, 1 año de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 1 año y 1 día de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio, una responsabilidad civil a su favor de 200€ y costas que incluye las de la Acusación Particular.

Por 2 delitos de violencia doméstica, de menor entidad, del art. 153.2.3 y 4 CP, con la atenuante de alcoholemia del art. 21.2 CP y sin circunstancias, a las penas, por cada delito, de 28 días de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, 1 año de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y 1 año y 1 día de prohibición de aproximarse a menos de 300 metros de XXX, de su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que frecuente y de comunicar con ella por cualquier medio, una responsabilidad civil a su favor de 80€ que abonará a su madre y costas que incluye las de la Acusación Particular.

La primera privación del derecho a la tenencia y porte de armas se liquidará desde firmeza.

Y a prohibición de aproximarse es a la vez para las dos mujeres desde el 5-1-18, f. 79, y después la otra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de notificación de esta.

Y comuníquese al JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 1, incoó Procedimiento Abreviado [PAB] nº XXX/2018.

Así por esta mi Sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a las diligencias de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, acuerdo y firmo.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos y demás personas que sean receptoras de la presente Resolución, que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos datos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos,

debiendo de ser tratados para los fines propios de la Administración de Justicia, todo ello según previene la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas civiles y penales a que haya lugar en caso de contravención.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en XXX, en el día de su fecha, de lo que yo, don XXXX, Letrado A. Justicia del Juzgado de lo Penal número 3 de Benidorm y de su partido judicial, doy fe.